

PROYECTO de ORDEN, de de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) dirigidas al ahorro energético en el sector doméstico incluidas en los Planes Renove.

Índice

Preámbulo
Artículo 1. Objeto
Artículo 2. Modalidades de ayuda
Artículo 3. Convocatoria y procedimiento de concesión
Artículo 4. Requisitos generales de los beneficiarios
Artículo 5. Tipología de actuaciones y requisitos de los proyectos objeto de ayuda
Artículo 6. Cuantía de las ayudas
Artículo 7. Solicitudes
Artículo 8. Ordenación e instrucción
Artículo 9. Criterios de otorgamiento de las ayudas
Artículo 10. Comisión de Evaluación
Artículo 11. Resolución de la convocatoria
Artículo 12. Obligaciones del beneficiario
Artículo 13. Modificación de la subvención y reintegro de las ayudas concedidas
Artículo 14. Acumulación de ayudas
Artículo 15. Entidades colaboradoras
Artículo 16. Subcontratación
Artículo 17. Justificación de las ayudas
Artículo 18. Pago de las ayudas.
Artículo 19. Control y verificación
Disposición Adicional
Única. No incidencia económica
Disposiciones Finales
Primera. Desarrollo y ejecución
Segunda. Entrada en vigor

PREÁMBULO

El principal objetivo que rige la política energética de la Generalitat es impulsar la transición hacia un nuevo modelo energético que esté basado en la eficiencia energética, en el aprovechamiento de las energías renovables, en las instalaciones de autoconsumo energético y en una logística de transporte y movilidad sostenible que minimice el impacto sobre el medio ambiente.

Este nuevo modelo energético es fundamental para la consecución del nuevo modelo productivo que se impulsa desde la Generalitat, articulado sobre el principio de sostenibilidad social, productiva, ambiental y política.

Para acometer este fin se plantea un modelo energético propio, coincidente en su filosofía con la política energética común en los ámbitos europeo y nacional, pero específico en cuanto

a los principios estratégicos rectores del mismo, que se plasman en un compromiso firme de evolución hacia un sistema energético sostenible, limpio, competitivo y justo.

Este modelo está orientado además a alcanzar un suministro energético eficiente y a precios competitivos, aplicando criterios de respeto medioambiental y de diversificación energética, todo ello promocionando activamente la implantación de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Teniendo en cuenta el objetivo de mejora de la eficiencia energética en la Comunitat Valenciana, la Generalitat pone en marcha los Planes Renove en el sector doméstico con los que contribuir de manera eficaz a la disminución del consumo energético y de emisiones de CO₂ en nuestros hogares. Con este tipo de incentivo se fomenta el ahorro energético en dicho ámbito, lo que conlleva un ahorro significativo en la factura energética.

Con esta Orden, se establecen las bases para la concesión de ayudas por el IVACE en el marco de los Planes Renove en el sector doméstico de la Generalitat Valenciana, y se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

A estas bases de convocatoria, por su carácter de subvención, les es de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y -en los preceptos que sea aplicable- la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En caso de que las ayudas estén financiadas por fondos de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto por la normativa comunitaria sobre los procedimientos de concesión y control, así como sobre reintegros y sanciones; en este supuesto, será de aplicación el Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga al Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo

Las ayudas previstas en estas bases no quedan sujetas a la obligación de notificación previa a la Comisión Europea, ya que no reúnen todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para poder aplicar el principio de incompatibilidad con el mercado común, concretamente por el hecho de que van dirigidas a personas físicas propietarias, usufructurias o arrendatarias de una vivienda situada en la Comunitat Valenciana, y la actividad subvencionada consistente en la mejora de la eficiencia energética en el domicilio no se trata de una actividad económica, razones por las que estas ayudas no falsean la competencia. Así pues no se cumple con el requisito de la ventaja económica para una empresa dado que, al dirigirse dichas ayudas a las actividades no económicas a particulares, estos carecen de la condición de empresa.

En el proceso de elaboración de esta Orden, ha emitido informe la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención Delegada, previos trámites de audiencia pertinentes.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, en relación con el artículo 8 del Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que determina las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, y las competencias atribuidas por el Decreto 157/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y

funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la disposición adicional séptima de la Ley 12/1988, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 1989 y por el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) aprobado por Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell en concreto en lo que al ámbito de la tramitación de líneas de ayuda y al diseño y desarrollo de medidas de financiación se refiere, y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

ORDENO

Artículo 1. Objeto

La presente Orden establece las bases reguladoras para la concesión por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (en adelante, IVACE) de ayudas incluidas en los Planes Renove dirigidas a la introducción de medidas de mejora de la eficiencia energética en las viviendas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Modalidades de ayuda

Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvención.

Artículo 3. Convocatoria y procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, siendo el único criterio de otorgamiento de las mismas el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes, a tenor de las razones especificadas en el artículo 9 de esta Orden y de acuerdo a lo establecido en el artículo 165.2.f), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria de la presidencia del IVACE, órgano a quien corresponderá la gestión de la misma.

2. Las convocatorias contendrán, al menos, lo previsto en el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

3. El texto íntegro de las convocatorias se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de las mismas se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV).

Artículo 4. Requisitos generales de los beneficiarios

1. Podrá acogerse a estas ayudas cualquier persona física propietaria, usufructuaria o arrendataria de una vivienda situada en la Comunitat Valenciana, si bien las distintas convocatorias podrán restringir los beneficiarios en atención a la naturaleza de las actuaciones susceptibles de apoyo.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas en las que concurra alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las circunstancias expresadas en los apartados anteriores se podrán acreditar mediante declaración responsable, sin perjuicio de que puedan ser objeto de requerimiento de acreditación fehaciente.

Artículo 5. Tipología de actuaciones y requisitos de los proyectos objeto de ayuda

1. Con el objetivo de reducir la demanda energética en los hogares de la Comunitat Valenciana, las actuaciones susceptibles de apoyo en el marco de las convocatorias que se aprueben al amparo de la presente Orden, serán actuaciones de renovación de equipamiento doméstico consumidor de energía por otro de alta eficiencia, y de actuaciones de reforma, rehabilitación y renovación de la envolvente térmica de las viviendas y de sustitución de equipamiento consumidor de energía por otro de alta eficiencia de acuerdo con las características técnicas que se especifiquen en las respectivas convocatorias.

2. La vivienda objeto de ayuda deberá encontrarse dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

3. Las ayudas previstas contribuirán a financiar los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo de las actuaciones subvencionadas.

4. El coste subvencionable será el coste de los equipos, materiales, instalación y montaje, incluido el IVA.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas

1. La cuantía de la ayuda para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención no podrá exceder del 30% del coste subvencionable.

2. El importe total de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 7. Solicitudes

1. La solicitud y la documentación anexa indicada en el apartado 3 de este artículo será tramitada por el comercio o empresa instaladora adherida a la correspondiente convocatoria del Plan Renove de acuerdo con los modelos y plazos establecidos en ella, y se dirigirá a la Dirección General del IVACE. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes estará condicionado al agotamiento del presupuesto asignado a cada convocatoria.

2. La tramitación del procedimiento será telemática, por lo que requerirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante el Registro Electrónico que estén firmados electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otro prestador de servicios de certificación con el que la Generalitat haya firmado el oportuno convenio.

3. El solicitante deberá aportar al comercio o empresa instaladora la siguiente documentación para su presentación telemática en IVACE:

a) Solicitud o bono de ayuda, debidamente firmado por el solicitante y por el comercio o empresa instaladora.

b) Datos de identidad del solicitante.

c) Declaración responsable del solicitante de la ayuda de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Declaración responsable del solicitante de no haber recibido otras ayudas en relación a la actuación subvencionada.

e) Justificantes de gasto y pago de la actuación llevada a cabo.

f) Fotografías de los elementos objeto de ayuda antes y después de la actuación.

g) Documentación específica adicional que se determine en cada convocatoria.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe de la documentación que de acuerdo con estas bases o con la convocatoria sea exigible, se

requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

5. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las bases, incluido lo dispuesto en la convocatoria respectiva.

7. Asimismo, IVACE podrá requerir del solicitante en cualquier momento cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente y para la comprobación de la actuación realizada.

8. Se delega en las personas que ostenten la jefatura del área o en su caso, departamento o servicio- competente para gestionar la convocatoria, la resolución de las incidencias producidas con anterioridad a la concesión.

Artículo 8. Ordenación e instrucción

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Unidad IVACE Energía, quien podrá contar con entidades colaboradoras de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la presente Orden, y a través de las mismas recepcionar la documentación requerida para la obtención de la ayuda, verificar que se cumplen los requisitos para poder ser tramitada, comprobar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria y emitir una preevaluación tras verificar el cumplimiento y la efectividad de las condiciones establecidas para otorgar las subvenciones, comprobando para ello los justificantes presentados.

Artículo 9. Criterios de otorgamiento de las ayudas

El criterio de otorgamiento de las ayudas será el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165.2.f), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por tratarse de actuaciones con un objeto definido y tipificado consistente en la instalación de elementos de similares características que cumplen los mismos niveles de eficiencia energética, de manera que el objetivo de eficiencia energética que persiguen estas ayudas se garantiza en todo caso y no resulta eficaz ni relevante aplicar otros criterios de comparación y ponderación de solicitudes, entendiendo que la presentación se perfecciona cuando la solicitud ha sido completamente formulada y completada, previa la subsanación que en su caso se haya practicado por el IVACE .

Artículo 10. Comisión de Evaluación

1. Una Comisión de Evaluación será la competente para elevar a la presidencia del IVACE propuesta de concesión de ayudas.

2. Dicha Comisión estará compuesta por la persona que ostente la Dirección General del IVACE, quien asumirá la Presidencia del órgano, por tres integrantes de la Unidad IVACE Energía -uno de los cuales asumirá la secretaría de la Comisión- y por un integrante del Área de Soporte del IVACE, todos ellos designados por la persona que ostente la presidencia del IVACE.

En todo caso se procurará que en la composición de la Comisión se respete el principio de paridad de hombres y mujeres, y la capacitación y competencia adecuadas.

En el ejercicio de sus competencias la Comisión podrá contar con la asistencia técnica que estime necesaria.

3. Asimismo, la Comisión de Evaluación elaborará una relación de las solicitudes que se proponga desestimar, indicando la causa de la denegación.

4. A la Comisión de Evaluación le serán de aplicación las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 11. Resolución de la convocatoria

1. La presidencia del IVACE será el órgano competente para dictar las resoluciones de aprobación o denegación de las ayudas convocadas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, los solicitantes entenderán desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que incumbe a la Administración.

3. La resolución motivada del procedimiento se notificará a los interesados y las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la ayuda.

4. La resolución de concesión y/o denegación agota la vía administrativa; se delega en la Dirección General del IVACE la resolución de los recursos de reposición.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar y justificar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda en la forma, condiciones y plazo establecido en la respectiva convocatoria.

b) Los beneficiarios deberán destinar los bienes objeto de subvención al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante un mínimo de dos años. No obstante, en caso de que la ayuda esté cofinanciada por Fondos Estructurales de la Unión Europea, deberán respetarse los plazos que la normativa comunitaria exija.

c) Conservar los documentos justificativos de los gastos correspondientes al proyecto subvencionado durante el periodo mínimo que se establezca en las diferentes convocatorias de ayudas.

d) Actualizar cualquier documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.

e) Responder de la veracidad de los documentos aportados y en general de la información facilitada.

f) Comunicar al IVACE las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos o privados que hubieran obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables.

Artículo 13. Modificación de la subvención y reintegro de las ayudas concedidas

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en general, el incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, podrá dar lugar a la minoración de las ayudas concedidas o a la dejación sin efectos, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

2. Se delega en los jefes de área –o en su caso, departamento o servicio- del IVACE competentes para la gestión de las ayudas, la resolución de las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión, sin que en ningún caso puedan suponer una modificación de las cantidades concedidas, en concreto las referidas a renunciaciones, cambio de beneficiario, o posibles prórrogas; la resolución relativa a las posibles minoraciones o de dejación sin efectos de las subvenciones concedidas se delega en la Dirección General del IVACE.

Artículo 14. Acumulación de ayudas

Las ayudas previstas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda pública, así como con otras líneas financieras regionales, nacionales o comunitarias financiadas por Fondos Estructurales o por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

A estos efectos, los solicitantes deberán presentar una declaración responsable relativa a la no concesión de otras ayudas.

Artículo 15. Entidades colaboradoras

1. El área, servicio o departamento gestor de la convocatoria de ayudas podrá contar con entidades colaboradoras en los términos establecidos en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que le auxilien en las tareas de evaluación, verificación administrativa o in situ, o pago.

2. Las entidades colaboradoras deberán cumplir los requisitos exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán acreditar previamente cumplir con la solvencia necesaria para poder desempeñar las tareas de una manera eficaz, concretamente de contar con experiencia en las materias objeto de colaboración y de recursos personales y materiales para poder asumirlas.

Artículo 16. Subcontratación

La actividad objeto de la ayuda no podrá ser objeto de subcontratación.

Artículo 17. Justificación de las ayudas

1. La justificación de las ayudas se realizará en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y, en su caso, según lo establecido en la normativa aplicable de los fondos comunitarios de la Unión Europea en el supuesto de que los proyectos estuvieran cofinanciados por dichos fondos.

2. La justificación de la ayuda se realizará mediante la presentación de justificantes de gasto y pago, de fotografías de la instalación, y de otra documentación específica adicional que en su caso se determine en cada convocatoria, presentada con carácter general a través del comercio o empresa instaladora en la fase de solicitud.

3. Los pagos sólo se admitirán si están realizados a través de entidad financiera, bien mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, y su justificación se realizará mediante la presentación de copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos junto con copia de la transferencia o del cheque nominativo. Quedan excluidos los pagos realizados en efectivo o mediante ingreso en cuenta. En caso de que la orden de transferencia y/o el apunte del extracto bancario sean globales y por lo tanto estén referidos a varios justificantes de gasto, relacionados o no con el proyecto, será necesario acompañar una relación de los mismos debidamente detallada en la que aparezcan el destinatario, la identificación del justificante del gasto (el número de la factura o el concepto de la misma) y el importe pagado.

No obstante, podrán admitirse formas más simplificadas para acreditar el pago -cuyo detalle vendrá establecido en la convocatoria- en caso de que ésta no venga financiada por fondos comunitarios.

4. Sólo se considerarán válidos los justificantes de pago que se encuentren referidos al solicitante de la ayuda.

5. No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente a que facturas están vinculados.

6. El plazo para la entrega de toda la documentación recogida en el artículo 7, se establecerá en las respectivas convocatorias y no será inferior a 4 meses desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 18. Pago de las ayudas.

El IVACE procederá al pago de la ayuda una vez se haya realizado la actuación a la que estaba destinada, y siempre que haya verificado el cumplimiento de las obligaciones exigibles al beneficiario.

Artículo 19. Control y verificación

1. Tanto los beneficiarios como los terceros relacionados con el objeto de la ayuda, deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada efectuadas en cualquier momento tanto por el IVACE como por la entidad colaboradora en la convocatoria; del mismo modo se someterán a las actuaciones de control llevadas a cabo por cualquier órgano de la administración Central del Estado y de la Generalitat, o de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones, y en especial poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada.

2. Las acciones previstas en las presentes bases reguladoras estarán sometidas a las actuaciones de control que se incluyan en el correspondiente plan que desarrolle el órgano gestor de las ayudas. El control se realizará sobre la totalidad o una muestra de las ayudas concedidas en cada convocatoria.

El control administrativo se verificará sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en las bases reguladoras y la correspondiente convocatoria, a lo largo de todo el procedimiento.

3. Al margen de la comprobación y control *a posteriori* de las actuaciones relativas a las acciones subvencionadas establecidas en las presentes bases y de aportación preceptiva por los beneficiarios para el pago de las ayudas, existirá además un control específico o de supervisión que podrá consistir en visitas a los domicilios en los que se haya practicado la instalación, o en cualquier otro control que se establezca al respecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. No incidencia económica

La presente Orden no tiene incidencia presupuestaria, ya que no comporta incremento de gasto para su puesta en marcha y funcionamiento, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y ejecución

La persona titular de la Dirección General del IVACE podrá dictar cuantas instrucciones de carácter interno y organizativo sean necesarias para la aplicación de esta Orden y de las correspondientes convocatorias.

Segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, xx de xx de 2016.- El Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo: Rafael Climent González.